

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CENCOSUD CREDITO UNIVERSAL

Entre CAT ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., Rut 99.500.840-8, en adelante el “Emisor” o “Cencosud”, domiciliado para estos efectos en Agustinas 785, 2º Piso, Santiago, por una parte, y por la otra, la persona individualizada al final de este contrato, en adelante el Cliente, el Usuario o Titular, se ha convenido en la celebración del siguiente Contrato de Apertura de Crédito Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito y sus anexos, en adelante también Contrato de Crédito Universal asociado a una Tarjeta de Crédito, emitida por Cencosud de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Antecedentes generales.-

El presente contrato regula las relaciones entre el Emisor y el Usuario según lo dispuesto en la Ley N ° 20.448 y su Reglamento de Crédito Universal publicado con fecha 27 de abril de 2011.

Cencosud es el Emisor de las tarjeta de crédito Universal Asociado a una Tarjeta de Crédito, en adelante la “tarjeta”. Los servicios para la operación de la tarjeta podrán ser realizados total o parcialmente por una o más personas contratadas por Cencosud, por cuenta y en representación del Cliente, no pudiendo cobrarse al Cliente, por estos conceptos, otras cantidades distintas que los cobros por concepto de Servicios de Administración de que da cuenta el numeral (i) de la cláusula Décimo Quinto siguiente. Los costos incurridos en la administración, operación y cobranza generarán un cargo para el Cliente, según las normas legales aplicables. La tarjeta permite a su Titular disponer de un crédito otorgado por el Emisor para adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a Cencosud, sin perjuicio de los demás servicios adicionales que el Emisor disponga al Usuario por cuenta propia o de éste. El Usuario es la persona que se especifica al final de este contrato. El Titular de la tarjeta, no podrá en modo alguno, cederla, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones insertas en este instrumento.

SEGUNDO: Afiliación y línea de crédito. - Por el presente Contrato, el Cliente se afilia al sistema de tarjetas de crédito universal Cencosud, otorgándole al Cliente una línea de crédito, en adelante la “línea”, en virtud de la cual podrá otorgar créditos al Cliente, los que se ajustarán a los términos del presente contrato. La línea tendrá un monto inicial (“Monto Inicial”) de cupo autorizado por el Emisor por la suma que se señala al final de éste documento bajo el título: “Monto Inicial de la línea de crédito”, el cuál será el cupo habilitado a partir de esta fecha. El Monto Inicial de cupo autorizado podrá ser modificado de acuerdo a las reglas siguientes: /i/ Disminución de Monto Inicial de la Línea de Crédito. Si el riesgo financiero del titular aumentara o su solvencia se deteriorara o retardara el cumplimiento de sus obligaciones conforme este contrato, el Emisor podrá rebajar en forma inmediata el monto inicial y/o vigente del cupo de su línea o de los cupos disponibles en los distintos modos de uso de su línea, lo que el Titular acepta desde ya, sin perjuicio de su derecho a ser informado por escrito conforme a las normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que regulen la materia; /ii/ Aumento de Monto Inicial de la línea de crédito por solicitud del Cliente. En cualquier momento el Cliente podrá solicitar un aumento del cupo de la línea que se encuentre en vigencia. Con respecto a tales solicitudes de aumento de cupo, el Emisor tendrá la facultad discrecional de aceptarlas o rechazarlas en función de los antecedentes que el Cliente entregue o el Emisor le solicite, considerando al efecto la política de riesgo crediticio que el Emisor haya definido y utilice a la época de la respectiva solicitud. En caso que se acepte la solicitud del Cliente el nuevo monto aprobado, se entenderá como el nuevo Monto Inicial para todos los efectos de este contrato; /iii/ Aumento del Monto Inicial de la línea por voluntad del Emisor. El Emisor podrá aumentar el cupo vigente, ya sea respecto de toda la línea o de los cupos disponibles en los distintos modos de uso de ella, hasta 5 veces el Monto Inicial. El monto de dicho aumento será determinado por el Emisor conforme al nivel de riesgo que representa la capacidad crediticia y solvencia del Cliente al momento en que efectúe el aumento de cupo, para lo cuál, efectuará la evaluación

pertinente previamente, la que podrá fundarse entre otros, en alguno de los siguientes antecedentes: /a/ Comportamiento de pago; /b/ Mejoramiento de las condiciones crediticias del mercado; /c/ Utilización responsable del cupo asignado, /d/ Ausencia de morosidad o, /e/ promociones especiales. El Emisor informará del aumento de cupo previamente, a través del Estado de Cuenta y/o en los medios de que disponga o habilite al efecto, entre ellos, correo electrónico, sitio web, mensajes de texto a celulares, Internet, etc. Cualquier aumento sobre el máximo de 5 veces el Monto Inicial requerirá del consentimiento del Titular. Los aumentos del Monto Inicial no generaran cobro de comisión o cargo alguno. No obstante que el Cliente no puede efectuar transacciones con cargo a la línea por montos que, en su conjunto, produzcan que el saldo deudor de la misma exceda el cupo vigente, para el caso en que las transacciones efectuadas por el Usuario excedan dicho cupo, el Emisor podrá, en beneficio del Usuario, autorizar dichos cargos o giros en exceso del cupo vigente, sin que ello implique un aumento permanente del mismo.

TERCERO: Modalidades de uso de la línea.- El Cliente podrá disponer de la tarjeta en alguna de las siguientes modalidades: (i) mediante un pago total al día de vencimiento establecido, por las compras efectuadas durante el período precedente, sin cobro de intereses; (ii) mediante crédito rotatorio, entendiéndose por tal aquel que sobre la base de pagos parciales confiere derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite disponible de la línea. En este caso, el Emisor deberá establecer en los Estados de Cuenta un pago mínimo; y (iii) como crédito pagadero en cuotas, caso en el cual el Cliente deberá pagar al menos la cuota estipulada para cada período o un valor menor que el Emisor indique en el Estado de Cuenta correspondiente. En los tres casos anteriores, el monto de la amortización efectuada, dará lugar a nuevas disponibilidades de la línea hasta el monto convenido. El Cliente deberá pagar además, los gastos, comisiones e impuestos necesarios para operar en este sistema de línea de crédito, los cuales se le informan al final de este contrato. Cualquier modificación u otra comisión, cargo o gastos que corresponda aplicar, será informada por el Emisor por escrito al Cliente con las formalidades y anticipación que demande la ley o la normativa que regula esta actividad. Los cargos, comisiones o gastos no constituyen crédito por lo que no devengarán intereses, hasta el vencimiento del plazo para el pago de ellos, los que se detallarán en el Estado de Cuenta. A partir de esa fecha, si no hubiesen sido pagados en su totalidad, serán considerados créditos para todos los efectos legales. Todo otro cambio de las condiciones de uso y/o privilegios de la tarjeta, que no deba cumplir con requisitos normativos especiales, deberá ser informado por escrito al Usuario Si el Usuario decidiere no aceptar las variaciones, podrá poner término de inmediato al Contrato mediante aviso escrito al Emisor, conforme a las condiciones indicadas en la cláusula octava.

CUARTO: Tarjeta.- Para disponer del crédito, el Cliente recibe en este acto, del Emisor, una tarjeta, la cual es personal e intransferible, que habilita al USUARIO para adquirir bienes o servicios en cualquiera de los establecimientos afiliados al EMISOR. El USUARIO no puede ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones que emanen del presente contrato. El Emisor, sin alterar los derechos que asisten al Cliente, podrá modificar cualquier característica de ésta, tales modificaciones siempre estarán acorde a lo señalado en la Ley.

QUINTO: Intereses.- La tasa de interés que el Emisor cobrará por la utilización de todo o parte del crédito rotatorio y por el crédito de cuotas, será fijado mensualmente por el Emisor, manteniéndose la información respectiva a disposición del Cliente en todas las oficinas del Emisor, no pudiendo exceder dicha tasa del interés máximo convencional para operaciones en moneda nacional no reajustables a más de 90 días. Para estos efectos, el Emisor remitirá al Cliente mensualmente un Estado de Cuenta según lo dispuesto, en la cláusula vigésimo segunda del presente instrumento.

SEXTO: Amortizaciones y estados de cuenta.- El Usuario deberá pagar el Estado de Cuenta a más tardar el día de su vencimiento, indicado al final de este contrato. En caso contrario, se devengarán intereses moratorios por la diferencia entre el monto total adeudado y el monto efectivamente pagado, por todo el período que dure la mora, sin perjuicio de los intereses correspondientes a aquella parte de la deuda que no se encuentra en mora, por tratarse de créditos en cuotas no vencidas. El Cliente acepta

que, si no paga la totalidad de un Estado de Cuenta y dicha situación se mantiene después de los 30 días siguientes del vencimiento respectivo, el Emisor estará facultado para cobrar la totalidad de las cantidades adeudas por el Cliente por motivo de este contrato, entendiéndose que dicha deuda se encuentra totalmente vencida para todos los efectos a que haya lugar y, especialmente para efectos del cálculo de intereses y comisiones de cobranza. La no recepción del Estado de Cuenta no libera al Usuario de su obligación de pago oportuno. El Estado de Cuenta se entenderá pagado cuando el valor expresado sea efectivamente percibido por el Emisor. El retardo en el pago mínimo mensual establecido, faculta al Emisor, para hacer exigible y de plazo vencido todas las sumas que el Usuario adeude, quedando facultada, para cobrar por concepto de intereses moratorios el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza extrajudicial o judicial en que incurra, lo anterior en conformidad a lo dispuesto por la ley.19496 para lo cual se podrá aplicar los siguientes, gastos por la cobranza Extrajudicial, una vez transcurridos los primeros 15 días de mora i)Hasta 10 Unidades de Fomento /UF/: un Máximo de 9%, ii) Por la parte que excede 10 UF y hasta 50 UF: un Máximo de 6% iii) Por la parte que excede 50 UF: un Máximo de 3%.

SÉPTIMO: Duración del Contrato.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción.

OCTAVO: Término anticipado del Contrato.- Durante la vigencia del presente Contrato cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta enviada al último domicilio registrado, con una anticipación no inferior de 15 días a la fecha efectiva de término. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá poner término de inmediato a este Contrato, frente a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos: (i) Si el Usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeude al Emisor y dicho incumplimiento se mantuviere por más de 30 días contados desde la fecha de vencimiento respectiva, o si cayere en notoria insolvencia o quiebra, reflejándose con dicha situación el mal estado de sus negocios o si el Usuario presentare información comercial negativa y por falta de actualización de antecedentes societarios.; (ii) Si se trabare embargo, o por vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en contra del Usuario secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos, respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de intervenidores o si ocurriere otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia y que comprometan parte importante de su patrimonio; (iii) Si el Usuario hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud de Tarjeta de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con el otorgamiento de la línea de crédito; (iv) Si el Usuario hiciere mal uso de la tarjeta, entendiéndose por tal, el uso indebido o fraude de la misma; (v) Por disolución, petición de nulidad o no acreditar modificaciones y/o reformas, si el Usuario es persona jurídica; y (vi) Por cambios sustanciales en las circunstancias económicas del Usuario, vigentes a la época de celebración del Contrato, lo que se presumirá si se aprecian cambios negativos relevantes en la información comercial a que tenga acceso el Emisor o si el Cliente presenta información comercial negativa (vii) Si el Usuario revocare el mandato para cobro contenido en la cláusula décimo quinta del presente instrumento; (viii) Existencia de prohibiciones legales o reglamentarias sobrevinientes, para otorgar una Tarjeta de Crédito a un consumidor determinado. (ix) Verificación de un conflicto de interés relacionado con la contratación de la Tarjeta de Crédito. Una vez operada la terminación del Contrato, el Usuario deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente Contrato, subsistiendo el mandato contemplado en la cláusula décimo quinta, para los efectos ahí indicados. Desde la fecha de envío de la comunicación de que trata esta cláusula hasta que la terminación se haga efectiva, el Emisor procederá a bloquear la tarjeta. Sin perjuicio de lo anterior y sin que opere la terminación del contrato, el Emisor podrá bloquear temporalmente la tarjeta en el evento que el Usuario se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, por razones de seguridad o si hubiere transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la tarjeta muestre movimientos, en cuyo caso el bloqueo durará mientras no se subsanen dichas situaciones o se cumplan los requerimientos que oportunamente efectúe el Emisor.

NOVENO: Derecho a retracto.- En caso que el presente contrato sea celebrado por medios electrónicos o a distancia, el Usuario podrá ejercer el derecho de retracto consagrado en el artículo 3bis de la ley 19.496.

DECIMO: Tarjetas adicionales.-El Usuario podrá solicitar al Emisor el otorgamiento de Tarjetas adicionales, para las personas que el primero señale, reservándose la facultad de otorgarlas Cencosud. Si se emitieren tales tarjetas, el Cliente será responsable y se obliga a pagar todas las deudas que de origen el uso de las Tarjetas adicionales.

UNDECIMO: Pérdida de la tarjeta.- En caso de extravío, hurto, robo, adulteración o falsificación de la tarjeta, el Usuario deberá dar aviso telefónicamente o por cualquier otro medio que el Emisor ponga gratuitamente a su disposición, en cuyo caso se procederá al bloqueo inmediato de ella, entregando un código de recepción, hora y fecha del aviso. En caso de no hacerlo, el Usuario podrá responder de todas y cada una de las utilizaciones o compras que se hagan con la tarjeta extraviada, hurtada, robada, adulterada o falsificada en los términos y bajo las condiciones establecidas en la ley respectiva. En el evento que el Usuario recupere la tarjeta, deberá comunicarlo por escrito al Emisor. El Cliente faculta al Emisor u operador del servicio telefónico, para que grabe las llamadas, sin distinción alguna sea se trate de consultas, reclamos, denuncias de extravíos u otros, pudiendo reproducirlas tantas veces sea necesario para aclararlas, probarlas judicial o extrajudicialmente. Sin perjuicio de lo anterior el Cliente deberá efectuar la correspondiente denuncia por el hecho de que da cuenta esta cláusula ante Carabineros, Investigaciones de Chile u otra autoridad competente.

DUODECIMO: Avances en efectivo, cajeros automáticos y Huella digital- El Usuario podrá obtener crédito directo o avances en efectivo en moneda nacional con cargo a la línea, en los lugares y a través de los medios que éste informe previamente, suscribiendo el correspondiente comprobante y presentando además la respectiva tarjeta. El monto de la línea que podrá el Usuario obtener como avance en efectivo será determinado y/o calculado unilateralmente por el Emisor. Las condiciones de pago serán estipuladas en el Estado de Cuenta o documento correspondiente. Por cada avance otorgado, el Emisor podrá cobrar una comisión que será debidamente informada al Cliente. En el evento que los avances se realicen a través de cajeros automáticos, el Usuario deberá utilizar una clave secreta personal e intransferible que será proporcionada por el Emisor y/u operador. La responsabilidad en el uso de los cajeros automáticos y de la clave secreta será exclusiva del Titular de la tarjeta incluyendo la clave de la tarjeta adicional que hubiere recibido. Del mismo modo, el Cliente faculta y permite el registro de su huella digital y sus adicionales, u otro identificador biométrico, con el único fin de ser empleada por el Emisor para validar o denegar las operaciones comerciales que se efectúen entre las partes o incluso permitir realizar transacciones u otros actos donde tal identificador permita otorgar mayor seguridad a la operación que puede ejecutar el Usuario. El Emisor podrá, en consecuencia, capturar y almacenar en sus propias bases de datos o en las de terceros los referidos registros para los fines indicados.

DECIMO TERCERO: Verificación de identidad.- El Cliente al momento de utilizar su tarjeta, debe identificarse y entregar su tarjeta para su examen y confrontación de datos El Emisor podrá reemplazar tal procedimiento, por el que estime conveniente, como por ejemplo, uso de claves secretas, identificación biométrica u otros, para cuyo efecto lo informará oportunamente. El Usuario acepta desde ya que los establecimientos comerciales retengan la tarjeta al momento de su presentación por encontrarse ésta bloqueada. En tal caso, el establecimiento comercial deberá otorgar al Usuario el recibo correspondiente. Además, el Usuario autoriza en forma irrevocable al Emisor o a quien éste designe para que, si fuera el caso, publique el código que lo identifica en el boletín de seguridad que se distribuye a los establecimientos afiliados y/o para comunicar dicho código por cualquier otro medio que se utilice para estos efectos. El Emisor no asume responsabilidad de la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de las mercaderías o servicios que adquiera u obtenga con las tarjetas, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente entre el establecimiento comercial y el Usuario.

DECIMO CUARTO: Responsabilidad por obligaciones.- En caso de fallecimiento del Cliente, desde el momento en que el Emisor tome conocimiento de ello, terminará el presente contrato y se cancelará la

Tarjeta y/o las Tarjetas adicionales solicitadas por el Cliente, quedando facultado el Emisor para exigir el pago de la totalidad de lo adeudado y de las obligaciones que mantuviere vigente a cualquiera de los herederos y/o sucesores del Cliente, conforme a lo dispuesto en la legislación civil vigente.

DECIMO QUINTO: Mandato para cobro.- Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estados de Cuenta, el Usuario en su calidad de Titular de la tarjeta, viene en otorgar poder especial al Emisor, a fin de que éste, en su nombre y representación, suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio del Emisor por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El Mandatario hará uso de este Mandato teniendo a la vista una liquidación practicada por el Emisor que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por el Emisor, que contendrá un detalle total de la deuda. El mandatario estará obligado a rendir cuenta de su encargo mediante el envío de comunicación escrita y copia de los documentos en uso de este mandato especial a la última dirección de correo postal o de correo electrónico del Cliente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución del encargo. El Mandato podrá ser revocado por el Cliente en cualquier momento y siempre que estén extinguidas totalmente las obligaciones para con el Emisor, mediante comunicación escrita enviada al último domicilio del Emisor, teniendo lugar la revocación en un plazo de 10 días contados desde el envío de la revocación escrita. El pagaré a que se refiere esta cláusula podrá ser cedido por el Emisor libremente a cualquier banco o institución financiera o empresa comercial, aceptando desde ya el Cliente tal cesión. Asimismo las partes convienen que el Emisor podrá ceder a terceros el presente Contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen. En tal evento el Cliente se encontrará obligado a pagar las cuotas o saldos pendientes al cessionario. La cesión antes referida, será informada mediante una carta o una comunicación incluida en el Estado de Cuenta mensual.

DÉCIMOSEXTO: Comisiones y cargos.- Los siguientes son las comisiones y cargos que establece el Emisor: /i/ Comisión de administración de línea de crédito; /ii/ Cargo por avance en efectivo; /iii/ Cargo por súper avances en efectivo; /ii/. Cargos por compras internacionales; y /v/ Cargos por avance en efectivo internacionales. Al final de este documento se señalan el monto y plazo de vigencia de cada una de estas comisiones y/o cargos. Vencido el plazo indicado y a menos que el Emisor decida efectuar cambios al plan de cobro de dichas comisiones y/o cargos, se entenderán renovadas automáticamente las tarifas establecidas, por períodos iguales y sucesivos de seis meses cada uno. No obstante la vigencia de éstas comisiones, su cobro se aplicará en cuotas mensuales en un número igual a la cantidad de meses que tenga esa vigencia, que se incluirán en cada Estado de Cuenta y que deberán ser pagadas mensualmente en cada vencimiento. Los cargos, cuyos valores tendrán la misma vigencia, se aplicarán con cada giro y se incluirán en el Estado de Cuenta mensual correspondiente a la próxima facturación, debiendo ser pagados al mismo vencimiento. Los cambios al plan de cobro de dichas comisiones y/o cargos, sea por modificación de las tarifas o por el establecimiento de una nueva base de cálculo, deberán basarse en condiciones objetivas susceptibles de ser verificadas. Los cambios deberán ser informados al Cliente, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas, a través de los medios de que disponga el Emisor, a saber, estado de cuenta, correo electrónico, página web o cualquier otro que se encuentre habilitado. La modificación sólo surtirá plenos efectos si ha mediado consentimiento del Cliente. La modificación no afectará las cuotas pendientes por comisiones ya devengadas. En el evento que el Cliente no consienta cualquier cambio en las comisiones y cargos establecidas por el Emisor, podrá poner término al presente contrato, de acuerdo con lo establecido en este contrato.

DECIMO SEPTIMO: Uso de información.- El Cliente, declara expresamente conocer y aceptar que: Uno.- los antecedentes de carácter personal que se proporcionan en virtud del presente instrumento, en

adelante "la información", son sustancialmente correctos y corresponden a la realidad, asumiendo la obligación de comunicar cualquier modificación de los mismos tan pronto como éstas se produjeren. Para el Emisor, la anterior declaración es un elemento determinante en la celebración del presente instrumento, siendo el Cliente personalmente responsable de las consecuencias que pudiere ocasionar su incumplimiento tanto para el Emisor como para terceros que pudieren tener acceso a la información; Dos.- la información podrá ser objeto de: (i) almacenamiento, entendiendo por tal el archivo de la información en lugares especialmente destinados al efecto; (ii) procesamiento, entendiendo por tal los mecanismos y procesos que permitan brindar al Cliente los servicios ofrecidos; (iii) tratamiento, entendiendo por tal cualquier operación o conjunto de operaciones o de procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar o cancelar la información; y (iv) disposición, entendiendo por tal comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal o utilizarlos en cualquier forma por parte del Emisor salvo que el Cliente, respecto del tratamiento y disposición, expresamente instruya lo contrario mediante comunicación escrita, adjunta al presente instrumento o despachada al domicilio del Emisor con fecha posterior; Tres.- respetando las disposiciones legales que regulen la materia, la información podrá almacenarse y procesarse en cualquier país del mundo. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor será siempre el responsable del debido cuidado de la información debiendo haber tomado medidas de seguridad razonables para resguardar la información contra la manipulación, pérdida, destrucción, divulgación y acceso no autorizados de la información; Cuatro.- la información almacenada podrá ser usada para uno o más de los fines que, a continuación, se expresan: (i) la mantención de las relaciones contractuales y/o comerciales entre el Emisor y el Cliente; (ii) la confección y/o mejora de los productos y/o servicios que el Emisor le presta a sus Clientes, así como el diseño de nuevos productos y/o servicios para éstos; (iii) el despacho por cualquier vía de todo tipo de información, incluyendo, pero no limitada, la relativa a condiciones comerciales o financieras, antecedentes técnicos, publicidad y promoción de productos y/o servicios, ya sean propios o de terceros, formularios y encuestas; y (iv) la realización de estudios individuales y/o colectivos en materia demográfica, histórica, de riesgo, intereses, comportamiento de los Clientes e investigaciones de mercado; Cinco.- en las relaciones que mantenga con el Emisor, éste podrá tener acceso o solicitar al Cliente o a terceros, información que, no revistiendo el carácter de legalmente sensible, pudiere ser más específica respecto del Cliente, en adelante "la información adicional", que revele preferencias, gustos, hábitos, comportamientos, capacidad financiera, bienes, historial crediticio, obligaciones y en general toda aquella que permita un debido conocimiento del Cliente, la cual podrá almacenarse, procesarse, tratarse y disponerse en los mismos términos indicados en los puntos precedentes; Seis.- el Emisor podrá disponer del todo o parte de la información o de la información adicional, caso en el cual el destinatario deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: (i) ser una persona relacionada a la propiedad o gestión del Emisor; (ii) pertenecer al mismo grupo económico a que pertenece el Emisor; o (iii) ser parte de una alianza comercial, programa de fidelización o asociación estratégica que teniendo o no una estructura jurídica independiente se haya fijado entre sus objetivos el otorgamiento de beneficios a sus Clientes ya sea en materia de compra de productos u otorgamiento de servicios. El Emisor procurará que el destinatario de la información garantice que ésta será tratada bajo adecuados parámetros de reserva y que, en el evento que el Cliente se oponga al uso de la misma, será prontamente eliminado de los registros respectivos. Por último, tanto el Emisor como los destinatarios sólo podrán usar la información o la información adicional, con los propósitos indicados en el número cuatro precedente, caso este último en que las condiciones aplicables al Emisor deberán ser cumplidas por los destinatarios; Siete.- las restricciones contempladas en los numerales anteriores, no serán aplicables si el Emisor comparte información para investigar, prevenir o tomar acciones sobre actividades ilegales, delitos, sospechas de fraude, lavado de activos, terrorismo y situaciones que involucran riesgos potenciales a la seguridad de cualquier persona, o si es requerido por autoridades jurisdiccionales o administrativas en el ejercicio de las atribuciones que les son propias; y Ocho.- las declaraciones efectuadas son totalmente voluntarias,

habiendo sido informado de la posibilidad de rechazar u otorgar al Emisor las facultades que le permiten efectuar el tratamiento y disposición de la información.

DECIMO OCTAVO: Información comercial.- El Cliente faculta expresamente al Emisor para que en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, su nombre y antecedentes sean incluidos en los listados que se remitan a los servicios de informaciones comerciales.

DECIMO NOVENO: Programa de beneficios.- Los Usuarios podrán tener acceso a un programa de fidelidad mientras éste se encuentre disponible. Será responsabilidad del Usuario, informarse de las condiciones de dicho programa en las oficinas del Emisor y demás lugares que designe.

VIGÉSIMO: Servicio de Atención al Cliente.- El Usuario cuenta con un Servicio de Atención al Cliente, cuyas características, requisitos, funcionamiento y plazos de respuesta, entre otras, están descritas en el "Anexo de Atención al Cliente" que forma parte integrante de este contrato.

VIGESIMO PRIMERO: Uso internacional de la tarjeta.- El Emisor podrá autorizar el uso de la tarjeta en el extranjero en los establecimientos comerciales que indique. Autorizada su utilización, los desembolsos que efectúe el Usuario en el exterior, serán pagados por el Emisor en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la tasa de cambio fijada por el operador de la tarjeta en el país de origen de las compras y servicios. El importe del Estado de Cuenta por consumo, gastos y servicios en moneda extranjera, deberá ser pagado por el Usuario dentro del plazo indicado en dicho Estado de Cuenta, en el equivalente en moneda chilena de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Emisor. En el caso que el Emisor determine, a su solo arbitrio, que la legislación vigente dificulta o impide efectuar la cobranza de estos importes, en moneda chilena, el Usuario deberá pagar los valores indicados en el Estado de Cuenta en la moneda extranjera que informe oportunamente el Emisor, dentro de los plazos y condiciones establecidas en dicho Estado de Cuenta. Si el Titular no efectuare el reembolso de acuerdo al párrafo anterior, el Emisor se entenderá autorizado, mientras esté vigente la tarjeta o se mantengan obligaciones pendientes del Cliente, para adquirir por sí o por mandatario autorizado, en el mercado de cambio, las divisas necesarias para cubrir los reembolsos, cargando en su cuenta los pesos necesarios para ello.

VIGESIMO SEGUNDO: Estado de Cuenta.- El Emisor remitirá mensualmente al Cliente un Estado de Cuenta. Éste indicará la individualización del titular del crédito y/o de la tarjeta; la fecha de emisión de estado de cuenta y período que abarca; las cantidades adeudadas y las sumas a pagar por concepto de capital, las cantidades que el Cliente adeude por la utilización de la Tarjeta, indicando monto y nombre del establecimiento, monto y número de cada cuota, el pago mínimo obligatorio mensual que debe efectuar el Cliente, la fecha de su vencimiento en el período que se indica al final de este Instrumento, y abonos realizados contra la Línea de Crédito convenida en el presente Contrato y la fecha y monto del pago anterior efectuado por el Cliente; el cobro por gastos asociados al crédito, con indicación de su naturaleza y monto; los intereses, con indicación de sus tasas, montos y períodos sobre el que se aplican, así como el interés aplicable al próximo período de facturación; la carga anual equivalente y el valor cuota, considerando que el crédito se extingue en un plazo de tres años y que las cuotas son idénticas; y, los mecanismos y procedimientos para efectuar reclamos relativos a la información entregada, todo lo cual el Cliente declara, desde ya, aceptar. El Emisor podrá emitir dos clases de Estados de Cuenta: uno en pesos moneda nacional por el uso de la Tarjeta dentro del país por los consumos efectuados y servicios recibidos, en el cual también se incluirán las comisiones de cobranza por la utilización de la Tarjeta en el extranjero, que se pagará en pesos moneda nacional; y, otro, en dólares moneda de los Estados Unidos de América, por todos los consumos efectuados y los servicios recibidos en el extranjero, que se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en su totalidad, dentro del plazo estipulado en el mismo Estado de Cuenta, a su sólo requerimiento. El Emisor podrá refundir en un sólo texto ambos Estados de Cuenta.

En el Estado de Cuenta Mensual se deberá indicar el costo anual equivalente correspondiente al crédito utilizado en pesos del cupo disponible a la fecha de facturación, considerando que dicho crédito podrá ser pagado en un plazo de 3 años contados desde el estado de cuenta siguiente. Así, con objeto que el

cliente pueda conocer el costo anual de su crédito, considerando todos los gastos asociados, en el Estado de cuenta será indicado la carga anual equivalente a la fecha de celebración del presente instrumento. Este indicador revela porcentualmente el costo del crédito en un período anual, independientemente del plazo por el cual se contrató este crédito universal asociado a la tarjeta.

El eventual retardo en la entrega al Cliente de los Estados de Cuenta o su extravío, no lo libera de su obligación de pago íntegro y oportuno. Si el Cliente no recibiere sus Estados de Cuenta oportunamente, podrá consultar su detalle directamente en cualquier servicio de atención al cliente del Emisor, o telefónicamente mediante su call center, o a través de los medios automatizados que el Emisor disponga para ese efecto. En ningún caso podrá el Cliente invocar el no recibo del Estado de Cuenta como causa del incumplimiento en el pago.

VIGESIMO TERCERO: Transmisión de datos y fondos.- El Emisor por medio de sistemas automatizados, plataformas de transmisión electrónica de datos o dispositivos electrónicos y redes, en adelante "los Sistemas" que actualmente posea o en el futuro implemente, podrá directamente o a través de terceros, prestar diversos servicios que permitan al Cliente, entre otros, acceder a información, contratar productos y/o servicios, transferir información y/o fondos o efectuar pagos de cuentas o servicios, en adelante los "Servicios". Para tener acceso y operar los servicios, el Cliente deberá utilizar los procedimientos y/o medios de seguridad, identificación e integridad que el Emisor implemente, tales como tarjetas magnéticas, número de Rut, códigos o claves secretas, sistemas biométricos de información, firmas electrónicas, avanzadas o no y cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso u operativo que el Emisor o los operadores de los sistemas hubiesen establecido o establezcan en el futuro. Las partes dejan constancia y declaran que el uso y resguardo de los medios de acceso y autenticación antes referidos es de exclusiva responsabilidad del Cliente. El Emisor ejecutará todas las instrucciones que emita el Cliente a través de los servicios, quedando el Emisor o el tercero que éste eventualmente designe legitimado para cumplirlas y efectuar, por consiguiente, los cargos y abonos y demás actos que procedan. El Cliente acepta que la utilización de los servicios importará, para todos los efectos legales que corresponda, una manifestación de voluntad del mismo y que, por tanto, todos los actos y/o contratos otorgados o celebrados por él a través de los servicios, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel, gozando, en consecuencia, de plenos efectos jurídicos. En el evento de impugnarse la ejecución o celebración de los actos o contratos ya indicados o si se produjere un desacuerdo acerca del sentido o alcance de los mismos, los registros electrónicos tendrán el carácter y valor probatorio que la Ley N° 19.799, sobre firma y documento electrónico, les otorga. El Cliente acepta responder de todas y cada una de las operaciones que se realicen a través de los servicios, aceptando desde luego cargos que por dichas operaciones el Emisor efectúe en la línea de que da cuenta este instrumento. Todas las operaciones que se realicen a través de los servicios, están condicionadas a la existencia de cupo disponible en la línea. El Emisor queda facultado para suspender el funcionamiento de los servicios en forma total o parcial por razones de problemas técnicos, corte operacional, corte de energía eléctrica y, en general, por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a los mismos. Para prevenir actos ilícitos el Emisor podrá monitorear, investigar o auditar la manera en que se hace uso de los servicios, caso en el cual el Cliente se obliga para con el Emisor a suministrar toda la información que, al efecto, le pudiere ser requerida. El Usuario autoriza al Emisor, para que el Estado de Cuenta le sea enviado al correo e-mail que señala, cuando dicho servicio se encuentre disponible, como asimismo, cualquiera otra información que el Emisor considere de interés del Usuario.

VIGÉSIMO CUARTO: Domicilio y competencia.- Para todos los efectos legales de este Contrato las partes constituyen su domicilio en la ciudad de en que tenga domicilio el Cliente, en cual, se entenderá es aquel informado en este instrumento o su anexo complementario o en caso de modificarlo el domicilio debidamente informado al Emisor y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. El Cliente deberá informar y registrar todo cambio de domicilio, e-mail y teléfonos.

En _____ de Chile, a __ de _____ de 20__

Nombre :
Rut :
Dirección :
Teléfono :
Correo electrónico :

Huella Digital Cliente

Firma Cliente

EMISOR
RUT: 99.500.840-8